

Esta Dirección General ha resuelto declararle en situación de jubilado, pasando a percibir los haberes que, en su caso, por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—El Director general.
Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio

Por existir vacantes en la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, Esta Dirección General ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascienda a la

segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, don Arturo Romani Lluch, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don Manuel Martín Fornoza, de la de Burgos; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.460 pesetas, don Enrique Monllor Matarredona, de la de Murcia; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, don Bartolomé Escandell Bonet, de la de Salamanca, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, don Segundo Gutiérrez Cabria, de la de Burgos.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 27 de noviembre próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953 percibirán además mensualidades extraordinarias en diciembre y julio de cada año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Director general. Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión en concurso ordinario.

Están vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles, cuya provisión debe efectuarse por concurso entre Registradores, conforme a lo establecido por el artículo 284 de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones aplicables.

| Registros | Audiencias |
|-------------------------------|-------------|
| Mataró | Barcelona. |
| Granollers | Barcelona. |
| Zaragoza II | Zaragoza. |
| Badajoz | Caceres. |
| Arévalo | Madrid. |
| Baeza | Granada. |
| Benabarre | Zaragoza. |
| Campillos | Granada. |
| Fuenteauco | Valladolid. |
| Villarcayo | Burgos. |
| Nájera | Burgos. |
| Quirosa | La Coruña. |
| Cegolludo | Madrid. |
| Barcelona, Mercantil, I | Barcelona. |

Podrán participar en el concurso los Registradores que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 497 del Reglamento Hipotecario, mediante instancia dirigida al Ministro de Justicia por conducto de esta Dirección General, expresando las vacantes que pretendan y el orden de preferencia, y haciendo constar en la misma la fecha en que se posesionaron del Registro que desempeñen, considerándose la instancia que no contenga estos requisitos, o los exprese inexactamente, como no presentada. Las instancias ingresarán en la Dirección General dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», rigiendo a este respecto cuanto disponen los artículos 498 y 499 del Reglamento Hipotecario.

Las vacantes que no hayan sido solicitadas por Registradores efectivos quedarán reservadas al Cuerpo de Aspirantes, constituido por Orden de 25 de septiembre último; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Reglamento Hipotecario, se anunciarán por plazo de diez días en el tablón de anuncios de esta

Dirección General, caso de que hubiere más de una vacante, para que los aspirantes que tengan aptitud legal manifiesten su preferencia respecto de las mismas, y si no lo hicieren en el plazo marcado o no les correspondieren las solicitadas este Centro directivo hará libremente los nombramientos.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.—El Director general, por delegación, Vicente Lleó.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de diciembre de 1962 por la que se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina para cubrir 250 plazas de Aprendices entre las especialidades que se especifican.

1. Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina, con el fin de cubrir 250 plazas de aprendices entre, las especialidades siguientes:

Zapadores.
Automovilismo y medios anfíbios mecanizados.
Armas pesadas y de acompañamiento.
Comunicaciones tácticas.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones que a continuación se especifican.

De generalidad:

- Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.
- Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.
- No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para su incorporación.
- Reunir las condiciones físicas que se exijan y tener la talla mínima de 1,65 metros.
- Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas (poseer una o varias de las siguientes):

- Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores, expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales o por Institutos de Enseñanza Media).

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores, cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio afín a las especialidades que se soliciten, o poseer los conocimientos suficientes.

3. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en el Cuerpo, al ser declarados «aptos» en el período de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Tercio Sur de Infantería de Marina. En las instancias se harán constar además la especialidad o especialidades en que desea ser clasificado y, en este último caso, el orden de preferencia.

4. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito en donde haya variado.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de la inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

e) Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubiertas, firmadas al dorso.

f) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento y la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

5. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso:

g) Certificado del acta de nacimiento legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar, además, todas las certificaciones que crean conveniente para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6. La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en algunos de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de febrero de 1963, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7. Los especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Tercio Sur de Infantería de Marina precisamente el día 1 de abril de 1963, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general, para su clasificación de «aptos» y «no aptos».

9. Los especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles quedarán en el Tercio Sur de Infantería de Marina sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

Los voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que debieran incorporarse al Tercio Sur sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el Tercio Sur durante un período de seis meses, divididos en dos trimestres. El primero lo dedicarán a la instrucción del soldado en sus aspectos militar, moral, físico y marinerío. En el segundo, a la iniciación de la especialidad.

12. Podrán tomar parte también en esta convocatoria:

a) Los soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de cornetas y tambores y educandos de Música, destinados en buques y Dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio Sur de Infantería de Marina el día 4 de julio de 1963. En dicho Tercio serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al curso, para cubrir los cupos señalados para cada especialidad. Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los soldados pertenecientes al llamamiento del reclutamiento forzoso que ha de incorporarse en abril de 1963, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes del personal correspondiente al apartado a) irán acompañadas de copia certificada de la libreta de reconocimiento médico, y tanto éstas como las correspondientes al personal del apartado b), serán informadas lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas por conducto reglamentario directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que de acuerdo con la Jefatura de Instrucción y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de especialistas formará unidades independientes y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes especialistas y continuarán en el Tercio del Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como base:

a) Formación militar y cultural apropiadas.

b) Ambientación para la especialidad.

c) Adiestramiento.

16. Próximo a terminarse el período de seis meses indicado, se procederá por el Tercio del Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus profesores.

Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores, anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versarán sólo sobre la especialidad o especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra especialidad distinta de la que ha solicitado, se procurará asignarle aquélla.

Los declarados «no aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras especialidades, podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses, los Ayudantes especialistas declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso.

18. Los Ayudantes especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como soldados de primera o segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse a nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes especialistas, a petición de los interesados, solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superen el primer semestre del período escolar en la Escuela de la especialidad, serán promovidos a Cabos segundos alumnos.

21. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos segundos especialistas, cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros especialistas podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alféreces y Tenientes, pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado, mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios de la rama de Médicos Maternólogos del Estado, en la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, para proveer las plazas vacantes en Oviedo, Segovia, Teruel, Jumilla, Santa Cruz de la Palma y Coria del Rio.

Vacantes en la plantilla de destinos a servir por los funcionarios de la rama de Médicos Maternólogos del Estado, en la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, las siguientes plazas: Oviedo, Segovia, Teruel, Jumilla, Santa Cruz de la Palma y Coria del Rio.

Esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones relegadas que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de la citada rama para la provisión de aquellas vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes, que serán exclusivamente de la citada rama, en activo servicio o reintegrados al servicio pendientes de destino, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de instancias en el Registro General de este Centro directivo (plaza de España, Madrid), y en las que expondrán por orden de prelación las vacantes que deseen ocupar.

En la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad, determinada por los tiempos de servicio en activo prestados por los aspirantes, y a los efectos de su legal tramitación, será sometida a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1962.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Inspector general, Jefe de Personal.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales que presten sus servicios en oficinas de Secretaría o de Intervención y Contabilidad.

1. Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, adoptado en sesión de 6 de julio de 1962 se convoca un curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporación Locales que tengan su cargo en propiedad y se encuentren en el ejercicio del mismo, acreditando un mínimo de dos años al menos de servicios a la Corporación respectiva.

2. El curso tendrá una duración de dos meses, a partir del 1 de marzo de 1963, y si el número de solicitantes seleccionados fuera superior al de la capacidad de las aulas de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, la Dirección podrá decidir la formación de dos o más grupos, desarrollándose en este caso las enseñanzas del segundo grupo durante los meses de mayo y junio del mismo año, y si se formare alguno más se señalará oportunamente el período de desarrollo.

3. Podrán concurrir al curso los funcionarios que figuren en las Escalas Técnico-administrativas de Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Municipios de población superior a 20.000 habitantes, ya presten aquellos servicios jurídico-administrativos de Secretaría, ya de Intervención y Contabilidad o especiales asimilados y siempre que estén en posesión de alguno de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Profesor o Perito Mercantil, Bachiller superior, Maestro Graduado en Institutos Laborales y Oficial del Ejército, indistintamente, circunstancias que se especificarán en la solicitud conjuntamente con la expresión detallada del tiempo de servicios computables en la Administración Local, con mención de la categoría administrativa que ostente el interesado y de la dependencia a que esté adscrito.

4. Los aspirantes serán seleccionados, por terceras partes, dentro de cada grupo formado por las categorías de Jefes y Subjefes de Sección el primero, Jefes y Subjefes de Negociado el segundo y Oficiales administrativos el tercero. Si faltaren aspirantes en alguno de los tres cupos de referencia, las vacantes incrementarán proporcionalmente a las restantes.

En cada una de las categorías indicadas, la selección se realizará concediendo preferencia a los aspirantes que acrediten mayor tiempo de servicios en la Administración Local, siempre en cargos de naturaleza administrativa, contable o asimilada.

5. Cuando el número de solicitantes admisibles y pertenecientes a la misma Corporación fuera de dos o más se seleccionará uno por cada 20.000 habitantes o fracción de 20.000, eligiéndose más de uno cuando de todas las Corporaciones en que soliciten funcionarios sea elegido uno, según las demás normas de la convocatoria y prefiriéndose las mayores fracciones.

6. Cuando sean seleccionados dos o más funcionarios de la misma Corporación Local y ésta estime que constituye perturbación en el desenvolvimiento administrativo de sus oficinas y servicios, la propia Corporación o su Presidente podrán limitar el número de los que hayan de asistir al Curso en cada grupo, comunicándolo urgentemente a la Dirección del Instituto para que realice los acoplamientos correspondientes.

7. No podrán concurrir quienes en los diez años anteriores a la publicación de esta convocatoria hubieren obtenido certificado en curso similar.

8. Las enseñanzas se desarrollarán en clases conjuntas para las dos especialidades de funcionarios administrativos que se convocan, según las dependencias en que ejerzan sus funciones y en clases específicas para cada una de aquellas.

Para la estimación de la especialidad se atenderá únicamente a la naturaleza de la dependencia en que se presten los servicios en el momento de solicitar y que habrá de mencionarse expresamente en la instancia, sin que posteriormente proceda la asignación a grupo distinto más que con informe de la Presidencia de la Corporación respectiva en que se justifique el cambio de destino.

9. Podrán ser seleccionados hasta noventa aspirantes para cada grupo, referida la mitad a cada una de las dos especialidades indicadas, respetando tal número si se decidiera la formación de más grupos.

10. Los aspirantes cursarán las solicitudes, con sujeción literal al modelo que se acompaña a esta convocatoria, a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días también hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o bien